

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo, indicándole que la ORIP Montería nos comunicó la devolución del registro de un documento. PROVEA.


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-02040-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NICOLÁS ENRIQUE VILLA TEJADA
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA PUCHE BECERRA
JORGE LUIS RIVERO CORONADO

Tal y como lo indica la nota secretarial que antecede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería nos comunicó la devolución del registro o inscripción de auto que aprobó la adjudicación mediante remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N. 140-27516 a favor del señor NICOLÁS ENRIQUE VILLA TEJADA, aduciendo dicha entidad como motivo para su negativa el hecho que en el documento sometido a registro no se indica el título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula.

Sobre lo antes narrado, aunque la cita del antecedente registral solamente es exigida en el acta de remate conforme lo dispone el numeral 4 del inciso 8 del artículo 452 del Código General del Proceso y no en el auto aprobatorio del mismo, que es el documento que devuelve la ORIP, esa circunstancia no es óbice para que el juzgado desatienda dicha inconformidad.

Siendo así las cosas es necesario entonces apelar a lo normado en el último inciso del artículo 286 del Código General del Proceso, es decir corresponde en este caso corregir el numeral 1 del proveído adiado 04 de agosto de 2021, indicando en aquel resuelve el título antecedente del bien inmueble objeto de adjudicación mediante remate a favor del señor NICOLÁS ENRIQUE VILLA TEJADA.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral 1 de la parte resolutive del auto adiado 04 de agosto de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará así:

PRIMERO: APRUÉBESE la adjudicación a favor del señor NICOLAS ENRIQUE VILLA TEJADA, identificado con cédula N. 78.690.825, del Inmueble rural (Cuota Parte 50%), distinguido con matrícula inmobiliaria No.

140-27516 de la Oficina de Registro De Montería, bien inmueble (cuota parte) que fue adquirido por MARIA VICTORIA PUCHE BECERRA, identificada con cédula N. 50.938.285 por compraventa que hiciera a IVIS MARÍA PÉREZ CABEZA mediante Escritura Pública No. 3476 del 15 de octubre de 2015 de la Notaría Segunda de Montería

SEGUNDO: En todo lo demás **MANTÉNGASE** incólume dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed98ded7d9133375580abf497108506b3ad56c391e7e92c5f7e95f63d526e298**

Documento generado en 29/06/2022 12:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>